

Poder Judicial de la Nación



Poder Judicial de la Nación

514/2020-, por el Consejo de la Magistratura de la Nación - Resolución 46/2020- y la Procuración General de la Nación - Resolución PGN 18/2020) y teniendo en miras resguardar la salud de los empleados, funcionarios, magistrados, abogados y público en general, este Tribunal resolvió reemplazar transitoriamente la celebración de las audiencias orales, sustituyéndolas por memoriales a través del Sistema Informático de Gestión Judicial “Lex-100” (Acordadas 11/14 y 3/15 de la CSJN) – Acuerdo General del 16 de marzo de 2020-. En esa oportunidad se recomendó también a los titulares de los juzgados y demás dependencias, que limitaran la convocatoria de personas y letrados a lo estrictamente necesario, y que se priorizara el uso de medios electrónicos y videoconferencias.

Dispuesta que fue luego la feria extraordinaria (Acordada 6/2020 de la C.S.J.N.), paralelamente a que se instaurara el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” (ASPO) mediante decreto 297/2020, se atendieron principalmente en el fuero, durante ese período y en el correspondiente a las dos prórrogas siguientes (Acordadas 8 y 10/2020) los asuntos comprendidos en los arts. 149 y 150 del R.J.C.C. y aquellos enunciados particularmente por el Alto Tribunal.

Al extenderse una vez más la feria extraordinaria el 27 de abril del año pasado, la Corte Suprema facultó a “*ampliar las materias a ser consideradas*” (Acordada 13/2020 punto 4º) a partir de lo cual, esta Cámara ponderó pertinente autorizar, en causas sin personas detenidas, la práctica de actos procesales de manera remota que el juez pudiera entender adecuados para la continuidad del servicio de justicia– Acuerdo General del 27 de abril de 2020-. Ello en tanto que, desde que se iniciara la feria, se habían incorporado diversas herramientas tecnológicas, que permitían

Poder Judicial de la Nación

prescindir del “soporte papel” facilitando el trabajo a distancia a magistrados, funcionarios y empleados desde los lugares de aislamiento.

Luego, a partir del Acuerdo General del 12 de mayo de 2020— reiterado el 26 de mayo, 9 de junio y 30 de junio de ese año con las prórrogas de ferias siguientes— se dispuso que en la jurisdicción se atendieran todos los procesos no urgentes, cuyo trámite pudiera ser llevado adelante mediante la realización de actos procesales a través de medios tecnológicos y de manera remota. Desde entonces, la actividad tanto en el ámbito de esta Cámara como en el de los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, de Menores y de Rogatorias no se limitó a los denominados asuntos de feria, pues se pudieron tramitar expedientes y dictar resoluciones bajo esa modalidad, en todos los procesos, conforme a lo autorizado en las Acordadas 13, 14, 16, 18 y 25/2020 de la C.S.J.N.

Frente a una posible renovación de feria extraordinaria, mediante Acuerdo General del 15 de julio de 2020 se comunicó a la Corte Suprema que era posible asumir la labor en el fuero con prescindencia de esa medida, a través del trabajo remoto y por medios digitales.

En esa ocasión, se destacó que la Oficina de Turnos y Sorteos de esta Cámara no había dejado de recibir denuncias mediante los correos electrónicos oficiales —debidamente comunicados al público en general—, ni de desinsacular juzgados en cada caso que correspondiera, o salas para la tramitación de los recursos interpuestos y que la Prosecretaría de Intervenciones Socio-jurídicas continuó realizando digitalmente los informes sociales que le eran requeridos. Además, se hizo hincapié en que los diversos instrumentos tecnológicos permitieron, satisfactoriamente, dar trámite a todos los recursos llegados a conocimiento de esta Alzada, así como que los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y los de

Poder Judicial de la Nación

Menores, concretaron mayoritariamente por esa vía los actos necesarios para el avance de los procesos. De tal modo se señaló que todas las dependencias del fuero se encontraban en condiciones de realizar su actividad habitual a distancia y por medios digitales, limitando los actos procesales de manera presencial a lo estrictamente imprescindible.

Finalmente, el 20 de julio de 2020 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso el levantamiento de la feria judicial extraordinaria para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia, a partir del 27 de julio de 2020, (punto 7º de la Acordada 27/2020), privilegiando la continuación de la prestación en la modalidad de teletrabajo, con mínima concurrencia a las dependencias.

A raíz de tal decisión se dictó el Acuerdo General del 23 de julio de 2020, en el que se encomendó a los juzgados del fuero que a partir del día 27 siguiente continuaran prestando su actividad habitual mediante la utilización y empleo prioritario de herramientas digitales y trabajo remoto, restringiendo la realización de actos procesales presenciales a las situaciones que resultaran indispensables y garantizando las medidas sanitarias de prevención y protección de la salud de las personas. En tal Acuerdo también se requirió que la tarea de mesa de entradas fuera canalizada, durante el horario habitual de atención al público, por medio de correos electrónicos oficiales y vías telefónicas, evitándose así la atención presencial que no respondiera a una actividad previamente programada.

Desde ese entonces, en los ámbitos en los que esta Cámara ejerce la superintendencia, se han desarrollado virtualmente, o bien con la asistencia mínima necesaria de personal a los lugares de trabajo, respetando los Protocolos aprobados en la Acordada 31/20, las tareas que competen a cada una de las dependencias de manera eficiente.

Poder Judicial de la Nación

En ese sentido, tal como ilustra el informe confeccionado el 23 del cte. mes por la Oficina Judicial y de Gestión, las medidas adoptadas a partir de la situación de emergencia ocasionada por la pandemia de coronavirus Covid-19 ha exigido la transformación y acondicionamiento de las herramientas y recursos tecnológicos con los que el fuero contaba, así como la introducción de otros nuevos en pos de asegurar la óptima prestación del servicio, lo que incluyó también la capacitación de los recursos humanos.

Así, desde marzo del año pasado se otorgaron 1627 usuarios de VPN, se procedió a la digitalización de las causas que se encontraban en formato papel, se implementaron las mesas de entradas virtuales a través de correos electrónicos y teléfonos oficiales. Además, se incorporó la firma electrónica al sistema “Lex 100” y se adjudicó a todos los magistrados del fuero y secretarios de cámara la firma digital -trámite que actualmente están realizando los secretarios de primera instancia-. Las audiencias se desarrollaron virtualmente (lo que redundó también en la descongestión del Centro de Detención Judicial- Unidad 28) y se habilitaron dos salas de audiencias de habeas corpus para ser utilizadas durante las 24 horas del día. A mayor abundamiento, se adoptaron acciones para que tanto la Oficina de Turnos y Sorteos como la Secretaría de Superintendencia de esta Cámara, Recursos Humanos y la Oficina Judicial y de Gestión pudieran realizar sus labores de manera digital y se procedió a la incorporación dentro del Sistema de Gestión Judicial de la Prosecretaría de Intervenciones Socio-Jurídicas, capacitando para su labor dentro del “Lex 100” a todos sus delegados inspectores. Asimismo, se gestionó el acceso de los usuarios de las dependencias al “Disco T”, se habilitó la herramienta que permite a los juzgados realizar el sorteo y concretar el pase de las actuaciones a la

Poder Judicial de la Nación

respectiva sala ante una apelación y se puso en funcionamiento el micrositio web del fuero.

En ese sentido, el informe concluyó en que la modalidad de teletrabajo no ha reducido la labor diaria ni su calidad y que las herramientas tecnológicas permitieron cumplir los distintos actos procesales de una manera ágil, sin descuidar el servicio de justicia y que la prestación remota es expeditiva, inmediata y permite su acceso tanto a particulares, partes, agentes de justicia y público en general.

III. A partir del conjunto de acciones emprendidas desde marzo de 2020 se ha ido delineando un modelo de gestión judicial que no sólo se ha mostrado eficiente sino también más ágil, con economía de recursos materiales y protección de la salud de los agentes del Poder Judicial de la Nación, profesionales y público, al evitarse el tránsito interpersonal de expedientes en soporte papel y su traslado entre dependencias.

Con miras a definir entonces cursos para una nueva etapa, no se puede obviar que la pandemia de coronavirus aún no ha sido superada, razón por la cual el gradual aumento de la actividad presencial en las oficinas debe atender a las particulares necesidades de servicio de cada dependencia y su mejor prestación, mas sin poner en riesgo los objetivos de salud pública perseguidos, tal como lo enfatiza la Corte en su reciente acordada.

Al respecto es pertinente señalar que, si bien el Máximo Tribunal encomendó a las autoridades con funciones de superintendencia adoptar acciones para una mejor actuación de los tribunales a su cargo, no alteró en nada aquellas directrices impartidas en la Acordada 27/2020 punto 12º, en cuanto hace a la utilización y empleo de herramientas

Poder Judicial de la Nación

digitales, modalidad prioritaria de trabajo remoto en tareas que no requieren concurrencia a las oficinas y también en lo referente a las limitaciones que la situación sanitaria impone en la atención al público.

Por tanto, el retorno de los agentes al modo presencial de trabajo será discernido a partir de criterios de razonabilidad y necesidad, en el marco epidemiológico que se transita y conforme a su avance.

Finalmente, en cuanto a la actuación de las Salas de esta Cámara, la emergencia sanitaria que aún perdura (ver al respecto informe dirigido a este Tribunal por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del 26 del cte. que alude a la proximidad de la presencia y circulación de la denominada variante Delta) impide cumplir con la realización de las audiencias orales en el ámbito físico de sus dependencias, menos aún teniendo en cuenta el amplio número de casos que diariamente se tratan. En tal sentido las características del edificio que es sede del tribunal -dimensiones de salas, espacios comunes y de circulación y ausencia de lugares de espera- conspiran con el debido cumplimiento de los protocolos vigentes, a partir de la concurrencia pública que ese tipo de actos procesales demanda.

Se mantendrá entonces de momento lo decidido en el Acuerdo General del 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de la facultad de cada sala para disponer la celebración de las audiencias mediante plataforma digital

Por todo lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

I. Facultar a los titulares de las dependencias del fuero, conforme a las necesidades de servicio que así lo demanden, a incrementar de manera paulatina y sin desatender la situación epidemiológica, el número de agentes a su cargo para prestar tareas de manera presencial.

Poder Judicial de la Nación

A fin de no poner en riesgo los objetivos de salud pública perseguidos, se tendrá particularmente en consideración las características y extensión de las respectivas oficinas, de modo de asegurar el pertinente distanciamiento y ventilación, debiéndose proceder al respecto conforme lo regulado en el “Protocolo de Medidas de Prevención, Higiene y Seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la Pandemia de Covid-19” (Acordada 31/20 C.S.J.N.), y toda otra disposición que adopten las autoridades sanitarias nacionales o locales. En este orden se deberán atender las recomendaciones formuladas por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, conforme consulta que fuera promovida por la Secretaría de Superintendencia y Recursos Humanos de esta Cámara, acudiendo en lo posible al trabajo en equipos reducidos -burbujas-.

II. Mantener como instrumento documental de las actuaciones judiciales el soporte digital exclusivamente.

Bajo esa modalidad se continuarán practicando los envíos, pases o elevaciones de expedientes.

III. Las presentaciones de los letrados continuarán canalizándose mediante escritos incorporados al sistema de gestión judicial –“Lex-100”-. En caso de no proceder esa vía, a través de los correos electrónicos oficiales.

IV. Con el fin de procurar *“el adecuado resguardo de la salud del personal del Poder Judicial de la Nación, de los profesionales, litigantes y de todas aquellas personas que concurran a los tribunales y dependencias que lo integran”* -punto VI de los considerandos de la Acordada 14/2021-, mantener prioritariamente la atención de mesas de entradas por los medios dispuestos en el Acuerdo General del 23 de julio de

Poder Judicial de la Nación

2020, debiendo asegurar cada dependencia la atención presencial cuando una parte lo solicite o resulte necesario para el correcto servicio de justicia.

V. Mantener en el marco de actuación de las Salas de esta Cámara lo resuelto en el Acuerdo General del 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de la facultad de cada una de ellas, para disponer la celebración de las audiencias mediante plataforma digital.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

USO OFICIAL

<i>Presidente</i>	
<i>Jorge Luis Rimondi</i> (según su voto)	

Poder Judicial de la Nación

<i>Magdalena Laiño</i> (según su voto)	<i>Pablo Guillermo Lucero</i> (según su voto)

Los jueces Rodolfo Pociello Argerich y Julio Marcelo Lucini suspendieron sus licencias ordinarias al solo efecto de participar del Acuerdo General.

USO OFICIAL

<i>Ante mí:</i>
<i>Secretaria de Cámara</i>

Poder Judicial de la Nación

La jueza Magdalena Laiño dijo:

Tal como lo expresara, toda vez que el punto V del Acuerdo de Cámara incumbe a la reglamentación del artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, resulta prudente establecer un criterio común respecto de los supuestos en los que se celebrará la audiencia oral a través de una plataforma digital. Estimo -al igual que lo hice en el Acuerdo General el 16 de marzo de 2020- que conviene acordar un sistema uniforme para todo el Tribunal (cfr. art. 4 del CPPN).

En consecuencia, considero que el punto V debería quedar redactado del siguiente modo: *“Mantener, por el momento, en el marco de actuación de las Salas de esta Cámara lo resuelto en el Acuerdo General del 16 de marzo de 2020. Sin perjuicio de ello y a solicitud del recurrente o cuando las circunstancias del caso lo tornen necesario, se celebrará la audiencia oral mediante alguna plataforma digital.”*

En lo restante, adhiero plenamente a todo lo expuesto en los fundamentos y lo acordado en los puntos I, II, III y IV.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

El juez Jorge Luis Rimondi y Pablo Guillermo Lucero dijeron:

Concordamos, en lo sustancial, con los fundamentos expuestos por nuestros colegas en este acuerdo, por lo que emitimos nuestro voto en igual sentido que al de ellos, a excepción del punto dispositivo quinto. A este respecto, consideramos que no corresponde dejar librado al criterio de las salas los supuestos en los que se celebrará la audiencia oral. La cuestión versa, dentro de la emergencia sanitaria existente, sobre la reglamentación de una norma procesal y, en consecuencia, es competencia propia del tribunal de superintendencia. Así lo consideró este Acuerdo General el 16 de marzo de 2020 (al expresamente tratarlo y resolverlo). El mismo criterio sostuvo en aquel momento la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, la que también reglamentó la excepción por emergencia en un Acuerdo General.

En consecuencia, consideramos que debemos pronunciarnos expresamente sobre el modo en que iremos retornando (paulatinamente y de acuerdo al modo en que progrese la emergencia sanitaria) a las audiencias orales. En este sentido, atendiendo a las normas de distanciamiento aconsejadas y a las deficiencias edilicias que para ello presenta la sede de nuestro tribunal, entendemos que debemos hacer uso de las plataformas digitales para desarrollar las audiencias. Dado el importante caudal de casos que debemos procesar (en atención a los ingresos que registramos), resulta aconsejable mantener, de momento, la vigencia del Acuerdo General del 16 de marzo de 2020, celebrando audiencia en plataformas digitales ante la solicitud del recurrente o cuando las circunstancias del caso lo tornen necesario.

Por lo expuesto, emitimos nuestro voto adhiriendo a los puntos dispositivos primero a cuarto del pronunciamiento mayoritario. Respecto

Poder Judicial de la Nación

del quinto, entendemos que debe quedar redactado del siguiente modo:
“Mantener, por el momento, en el marco de actuación de las Salas de esta Cámara lo resuelto en el Acuerdo General del 16 de marzo de 2020. Sin perjuicio de ello y a solicitud del recurrente o cuando las circunstancias del caso lo tornen necesario, se celebrará la audiencia oral mediante alguna plataforma digital”.

--	--